

Ordenanza N° 3971

CORRESPONDE A EXPTE. N° 4121 - H.C.D. 433/11.-

VISTO:

La necesidad de adhesión de la Municipalidad de Zárate a los términos y aplicación de la Ley N° 13.656 de Promoción Industrial para la Provincia de Buenos Aires y sus disposiciones complementarias, que deroga la Ley 10.547 y sus modificatorias; y deroga además; los Artículos N° 1, 2, y 3 de la Ley N° 12.037, y.-

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la modificación integral de la Ordenanza N° 2752/91 de adhesión a la Ley 10.547, para lograr una aplicación eficiente y ágil del sistema de promoción en el ámbito del Partido de Zárate, acorde a la realidad económica y social actual.-

Que, la Ordenanza N° 2675, de adhesión al Régimen de la Ley 10.547, al haber sido derogada ésta última, ha corrido la misma suerte, quedando tácitamente derogada por derogación de la norma a la cual adhiere.-

Que, las Administraciones Públicas Municipales, en lo referente a facilitar la instalación empresarial en su territorio y, con ello, la generación de empleo, tienen encomendada una tarea primordial al participar directamente en la gestión de los recursos, habiendo de actuar de manera decidida estableciendo mecanismos que fomenten la instalación y consolidación empresarial, definiendo los espacios atractivos para la inversión.-

Que, es intención del Municipio el colaborar con los agentes sociales y económicos en la generación de riqueza, en la mejora de las condiciones de las empresas en nuestro ámbito de actuación y en la generación de empleo.-

Que en la actualidad se verifica que empresas de la zona ocupan mano de obra no proveniente de nuestra localidad, sin que posean características de formaciones no existentes o escasas en nuestro partido.-

Que la ordenanza propuesta se enmarca en las recomendaciones y estrategias perseguidas por el Plan de Desarrollo Estratégico de Zárate, en cuanto a favorecer la radicación de empresas mediante el uso de herramientas fiscales, como así también en cuanto a la planificación y direccionamiento del crecimiento industrial.-

Que esta propuesta de promoción revaloriza la localidad como centro generador de acciones diferenciadas y únicas, y posibilita la generación de respuestas adecuadas y diferenciadas a requerimientos puntuales del contexto sin desconocer el marco macroeconómico coyuntural, construyendo un futuro deseado y recibiendo las inversiones externas con criterios de agregados y no de dependencia.-

Que, la presente iniciativa aspira a ser el instrumento que active la vocación de las empresas de instalarse en nuestra zona, y se enmarca en la voluntad municipal de establecer cuantos incentivos sean precisos para ayudar a mejorar el nivel de vida de nuestros habitantes.-

Que las condiciones para la obtención de los beneficios propuestos en la presente son verificables en el tiempo sin la necesidad de implementar mecanismos de control complejos permitiendo el seguimiento eficiente de los compromisos contraídos por los beneficiarios y la medición de los logros;

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZÁRATE**, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3971.-

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Declárese a la Municipalidad del Partido de Zárate, adherida al régimen de la Ley N° 13.656, de Promoción Industrial para la Provincia de Buenos Aires y sus disposiciones complementarias.-

ARTÍCULO 2°.- Podrán gozar de franquicias y beneficios en Tasas Municipales locales, las empresas que se instalen en el Partido de Zárate, y aquellas que amplíen sus instalaciones en mas de un cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando incorporen como mínimo un setenta y cinco por ciento (75%) de mano de obra residente en el municipio con una antigüedad de residencia ininterrumpida no menor a un (1) año, y utilicen como mínimo un cuarenta por ciento (40%) de proveedores locales, y cuyas actividades estén comprendidas en el Plan de Desarrollo Industrial Provincial vigente al momento de formular la petición, por idéntico plazo al que se haya acordado en el orden Provincial.- La obligación de ocupar mano de obra local subsistirá aun en el caso de producirse vacantes y por todo el tiempo que duren los beneficios impositivos.- Asimismo, gozarán de igual tratamiento todas aquellas actividades Industriales, Agrícolas, Ganaderas, Forestales, de Pesca, de Transporte, de Transferencia de Carga, de Logística, de Puertos, de Turismo y Servicios Generales, tomándose como criterios para asignar beneficios los siguientes:
1).- Producción de bienes de consumo final o intermedio, mediante la transformación de la materia prima, para la utilización por parte de las industrias instaladas, teniendo la integración de todas las actividades productivas.-
2).- Prestación de servicios esenciales de directa vinculación con la producción de bienes de consumo final o intermedio, incluido logística.-
3).- Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales.-

Las actividades enunciadas precedentemente que no gozan del régimen de Promoción Industrial Provincial, gozarán de igual tratamiento siempre que a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal, su instalación sea de interés para el Partido, por incorporar mano de obra local y/o ejecutar un programa de desarrollo de proveedores locales, en la misma proporción y forma indicada en el párrafo primero del presente artículo.-

En las situaciones contempladas en el primer y segundo párrafo de este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar mediante resolución fundada exenciones de Tasas Municipales de hasta un cien por ciento (100%) por un plazo no mayor de diez (10) años.-

En el caso de ampliación de instalaciones, el beneficio se podrá aplicar íntegramente sólo sobre la actividad incrementada receptora de la nueva inversión.-

Las industrias instaladas en zonas prohibidas en la normativa de planificación urbanística dictada con posterioridad a su instalación y que se comprometan a reinstalarse en zonas con destino industrial, gozarán de la totalidad de los beneficios de exención de Tasas previstos en la presente Ordenanza, por el lapso que determine el Departamento Ejecutivo. En este caso la exención se aplicará sobre la actividad existente.-

Las industrias que se instalen en algunos de los cinco Agrupamientos Industriales previstos en la Ley 13.744 gozarán de consideración especial al momento de decidirse el eventual beneficio a otorgarse.-

ARTÍCULO 3°.- Las franquicias y beneficios impositivos a que alude el Artículo 2° se podrán, por el Departamento Ejecutivo, otorgar respecto a los siguientes tributos municipales:
1).- Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.-
2).- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-
3).- Derechos de construcción.-
4).- Toda otra Tasa a crearse que modifique o reemplace a las anteriores.- Las franquicias y beneficios comenzarán a regir a partir del acto administrativo que los declare.-

ARTÍCULO 4°.- La exención y/o reducción de tributos sólo operará sobre su pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y demás deberes formales que establezcan las normas vigentes en la Municipalidad de Zárate.-

ARTICULO 5°.- La Subsecretaría de Desarrollo Económico tendrá las facultades para requerir a las empresas solicitantes de los beneficios de la promoción, los informes necesarios para la auditoria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación que otorga los beneficios de la presente ordenanza. Deberá realizar las funciones de auditoria sobre la documentación y certificar mediante todos los medios la veracidad de la misma y elevar un informe al Departamento Ejecutivo explicando la situación de cada caso auditado y las recomendaciones pertinentes.-

CAPITULO II- REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Para acogerse a las franquicias y beneficios impositivos que acuerda la presente Ordenanza, las empresas deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos generales, los que serán sin perjuicio de aquellos que se establezcan por vía reglamentaria:
1).- Que las empresas que se instalen o se amplíen sean propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. En caso de tratarse de personas jurídicas, que las mismas acrediten domicilio y hayan sido constituidas en la República Argentina conforme a las leyes imperantes en la materia.- 2).- Que se trate de una actividad considerada prioritaria, de preferencia o estratégica por el Departamento Ejecutivo.-
3).- Que se trate de la instalación de una empresa nueva o de la ampliación de una ya existente con miras a incrementar la producción en un cincuenta por ciento (50%) como mínimo, o a incorporar un nuevo proceso productivo integral distinto a los actuales, por valor superior al treinta por ciento (30%) del valor de reposición del activo fijo en moneda constante, no considerándose como ampliación la simple adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales.-
4).- Que presenten un plan de producción acompañado de estudios de mercados con indicación de fuentes y métodos de estimación, como así también un presupuesto financiero con indicación de los índices de rentabilidad esperada.-

- 5).- Que presenten un Plan de Responsabilidad Social durante el período que dure el beneficio otorgado, destinando fondos a Entidades y Programas de Bien Público en jurisdicción del Partido de Zárate o que realicen obras de infraestructura destinadas a la comunidad en general y/o contribuciones en beneficio de la Municipalidad de Zárate, los que serán evaluados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- 6).- Que no tengan pendiente ninguna situación irregular en sus obligaciones fiscales, de seguridad social u otras de carácter administrativo en oportunidad de acordarse los beneficios, respecto de la Municipalidad de Zárate. En tales casos las empresas tendrán un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento para normalizar tales irregularidades u omisiones.-
- 7).- Llevar registros contables adecuados a las disposiciones del Código de Comercio y leyes laborales.-

ARTÍCULO 7°.- Las empresas beneficiarias de las franquicias establecidas en el Artículo 3°, y por el plazo que las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar las declaraciones juradas requeridas referidas a la actividad promovida, y a facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal.- Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza hará pasible a las Empresas beneficiarias de las siguientes sanciones:

1).- Pérdida de los beneficios acordados, desde el momento en que se ha incurrido en la infracción.- 2).- Pago efectivo de todos los tributos con que hubiera resultado beneficiada por aplicación de los beneficios previstos, más los intereses, multas y accesorios estipulados en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes al momento en que se constate el incumplimiento.- Que, a los fines de aplicarse las sanciones descriptas en los incisos precedentes, podrá procederse de oficio, y se aplicarán mediante la emisión de un acto administrativo.-

ARTÍCULO 8°.- Si una empresa dedicada a actividades exencionables desarrolla simultáneamente otras que no lo son, el régimen de franquicias y/o beneficios a acordar comprenderá tan sólo a las primeras.-

ARTÍCULO 9°.- La eximición total, y por el máximo de los beneficios, de los tributos municipales a los que se hace referencia en el Artículo 3° de la presente ordenanza podrá ser otorgada por única vez.-

ARTÍCULO 10°.- Deróguese la Ordenanza 2752/91 y demás normas existentes en el Partido de Zárate que se opongan a la presente. Las franquicias y/o beneficios que se hubieran otorgado por normas anteriores continuarán subsistiendo en la empresa acogida a las mismas hasta el cumplimiento de sus respectivos plazos.-

ARTÍCULO 11°.- Las empresas beneficiadas por el presente régimen de promoción, y luego de haber transcurrido el primer año de beneficios, deberán presentar las respectivas declaraciones juradas de tributos municipales, en la misma forma establecida por la ordenanza fiscal vigente, sus modificatorias y reglamentaciones.- Asimismo, se establece que la condición de beneficiario no exime a éste del cumplimiento de los deberes y obligaciones emergentes del régimen de agentes de retención, en caso de serlo.-

ARTÍCULO 12°.- Finalizado el período de promoción, las empresas que realicen planes de viviendas para sus empleados podrán desgravar de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene hasta un treinta por ciento (30%) del monto total máximo devengado en el período anterior por un plazo máximo de tres (3) años.- La presente disposición es válida también para aquellas empresas actualmente acogidas al Régimen de Promoción Industrial según normas anteriores, en cuyo caso, el crédito originado por el uso de éste beneficio podrá ser aplicado una vez finalizado el período de promoción industrial otorgado.-

ARTÍCULO 13°.- El beneficio estatuido en el Artículo 12° de la presente ordenanza, será aplicable a toda empresa radicada en el Partido de Zárate, aunque no gozara de los beneficios de esta Ordenanza de Promoción Industrial.-

ARTÍCULO 14°.- A partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, las empresas que beneficiadas de acuerdo a normas anteriores de promoción industrial quedan incluidas en las disposiciones establecidas en los Artículos 11° y 12° de la presente norma.-

CAPITULO III- ORGANO CONSULTIVO

ARTÍCULO 15°.- Designase a la Agencia de Desarrollo Local del Partido de Zárate, o dependencia del Departamento Ejecutivo que en lo futuro la reemplace, como el organismo consultivo que deberá cumplir los siguientes objetivos:

- 1).- Promover el Desarrollo Industrial en el Partido.-
- 2).- Asesorar a la Municipalidad de Zárate en todo lo referente a promoción de inversiones, regimenes de aplicación y Ordenanzas o resoluciones que puedan arbitrarse a estos fines.-
- 3).- Aconsejará al Departamento Ejecutivo Municipal sobre la zonificación para la radicación de empresas, contaminación ambiental y toda otra cuestión emergente de la actividad transformadora de la economía local.-
- 4).- Evaluará, si así el Ejecutivo lo requiera, proyectos de estudio, elevando sus conclusiones a organismos municipales, provinciales o nacionales, tendientes a propiciar el desarrollo económico del Partido de Zárate.-
- 5).- Establecer prioridades en materia de radicación y promoción de inversiones locales.-

ARTÍCULO 16°.- La Agencia de Desarrollo Local de Zárate evaluará a las empresas que soliciten la promoción municipal determinada en la presente Ordenanza, ponderando los siguientes criterios de evaluación:

- 1).- Que las actividades productivas (bienes y/o servicios) promocionadas creen un nuevo sector industrial (actividad), de interés para el municipio.-
- 2).- Que las actividades productivas (bienes y/o servicios) promocionadas refuercen y/o complementen el perfil de un sector industrial existente (actividad), agregando valor al sector.-
- 3).- Que las actividades productivas (bienes y/o servicios) promocionadas refuercen y/o complementen el perfil sectorial existente en la comunidad, agregando valor al conjunto.-
- 4).- Que las empresas promocionadas adquieran el compromiso de inserción en la comunidad, mediante la participación activa de funcionarios de alto nivel en foros locales en el tratamiento de las problemáticas sociales, económicas y ambientales.-
- 5).- Que las empresas promocionadas desarrollen planes de Responsabilidad Social o realicen obras de infraestructura en beneficio de la comunidad de Zárate en general.-
- 6).- Que las empresas promocionadas que adquieran el compromiso de desarrollar proveedores locales o presenten una propuesta evaluable y controlable a consideración de la Junta.-
- 7).- Que las empresas promocionadas presenten planes de capacitación interna, con el objetivo permanente de calificar y promover los recursos humanos locales, presentando una propuesta evaluable y controlable.-
- 8).- Que las empresas promo-cionadas adquieran el compromiso de desarrollar programas de mejora continua, en la medida que lo exige su sector industrial y/o mercados, presentando una propuesta evaluable y controlable.-
- 9).- Que las empresas promocionadas adquieran el compromiso de incorporar tecnologías acordes con las exigencias competitivas de los mercados atendidos y sus planes de desarrollo, presentando una propuesta evaluable y controlable.-
- 10).- Que las empresas promocionadas adquieran el compromiso de incorporar mejoras permanentes a sus procesos productivos, atendiendo los objetivos de cuidado del medio ambiente, elevación de la seguridad de las condiciones de trabajo y sanitario del personal, presentando una propuesta evaluable y controlable.-
- 11).- Que las empresas promocionadas adquieran el compromiso de la utilización de servicios de instituciones locales, interactuando con ellas y contribuyendo a su fortalecimiento. Este compromiso debe formalizarse mediante la presentación de una propuesta.- La Agencia de Desarrollo Local de Zárate calificará a las Empresas que soliciten la promoción municipal, asignando a los criterios detallados precedentemente, el sistema de puntaje que se reglamente y emitirá un informe no vinculante para el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de un plazo que no superará los treinta (30) días corridos luego de la presentación de la solicitud por la empresa.-

ARTÍCULO 17°.- En caso de que dicho informe no se emitiera dentro del plazo indicado en el artículo anterior el Departamento Ejecutivo Municipal actuará sobre la base del informe mencionado en el Artículo 18°.-

ARTÍCULO 18°.- El Departamento Ejecutivo, sobre la base informe fundado emitido por el cuerpo técnico correspondiente y considerando el informe de la Junta Local de Promoción de Radicación de Empresas e Inversiones, emitirá el Dictamen y la Certificación que hubiere lugar en virtud a lo establecido en la presente ordenanza y realizará el convenio por el cual se formalizará el otorgamiento del beneficio.-

ARTÍCULO 19°.- A los fines de la presente Ordenanza, queda facultado el Departamento Ejecutivo para firmar Convenios con los organismos provinciales competentes en un todo de acuerdo a la Ley Provincial N° 13.656, y a sus disposiciones complementarias, y a ésta Ordenanza, así también como a fijar los porcentuales de disminución o exención y el plazo de vigencia, a otorgar en cada caso, de acuerdo con los lineamientos de la presente norma, siendo la autoridad competente a los fines del otorgamiento de los beneficios de la presente.-

ARTÍCULO 20°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Desarrollo Económico o quien la reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 21°.- Anualmente el Departamento Ejecutivo elevará al Honorable Concejo Deliberante, un informe de lo actuado en relación a la presente Ordenanza con estimación de los montos efectivamente desgravados en el ejercicio fiscal correspondiente.-

ARTÍCULO 22°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil once.-